



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma Parcial, de la Colonia Prados de San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que en fecha 08 de febrero de 2017 fue presentado escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, por la Presidenta del Comité de Junta de Mejoras, Cívico Moral y Material de la Colonia Prados de San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través del cual solicita lo siguiente:

“... Cerrar nuestra colonia, poniendo una caseta con plumas en el primer acceso ubicado en Manuel García Morente, cruz con Anillo Periférico (del lado del Corner Children), y en el segundo acceso ubicado en Manuel García Morente y Anillo Periférico (del lado de los departamentos, una puerta con reja corrediza y acceso peatonal de los cuales anexamos croquis y ubicación, así mismo y por el área de la reja una malla ciclónica en el terreno que colinda con Manuel García Morente en el Área Municipal para evitar el paso por esa propiedad, la cual retiraremos en el momento en que sea necesario...”

II. Que mediante oficio núm. SAY/DPC/189/2017, en fecha 28 de junio de 2017, el Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Lic. Jaime Delgadillo Fernández, informó al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Genaro García de la Garza, que la solicitud realizada por los vecinos de la colonia Prados de San Jerónimo de la Ciudad de Monterrey, ha sido cubierta con los requisitos correspondientes, por lo cual se envía resultado, para su revisión y/o aprobación, a través de la Comisión de Participación



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Ciudadana, anexando la opinión mediante la cual propone la aprobación de la “Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública” de dicha colonia, que a la letra dice:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 20 veinte de junio del año 2017 dos mil diecisiete. -

VISTO. - El escrito presentado ante esta Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en fecha 08 ocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Doctora Rocio Guadalupe Negrete Guerrero, en su carácter de Presidenta del Comité de Junta de Mejoras, Cívico Moral y Material de la Colonia Prados de San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través del cual comparece a fin de solicitar lo siguiente:

“...Cerrar nuestra colonia, poniendo una caseta con plumas en el primer acceso ubicado en Manuel Garcia Morente, Cruz con Anillo Periférico, (del lado del Corner Children), y en el segundo acceso ubicado en Manuel Garcia Morente y Anillo Periférico (del lado de los departamentos, una puerta con reja corrediza y acceso peatonal de los cuales anexamos croquis y ubicación, así mismo y por el área de la reja una malla ciclónica en el terreno que colinda con Manuel Garcia Morente en el Área Municipal para evitar el paso por esa Propiedad, la cual retiraremos en el momento en que sea necesario...”

Por lo anterior, ésta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Ésta Autoridad es competente para conocer y resolver dicha manifestación vertida por la citada Negrete Guerrero, con fundamento en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción I, ambos del Reglamento que Regula el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo Leon.

SEGUNDO: Una vez analizado el libelo inicial de dicho recurso, se advierte como constancias que integran el expediente que conforma dicha solicitud los descritos a continuación:



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

A). - Escrito de fecha 08 ocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la ciudadana Rocio Guadalupe Negrete Guerrero, en su carácter de Presidenta del Comité de Junta de Mejoras, Cívico Moral y Material de la Colonia Prados de San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dirigido al suscrito, en mi carácter de Director de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual manifiesta la citada Negrete Guerrero, los motivos por los cuales los vecinos de la Colonia Prados de San Jerónimo, solicitan el cierre de dicha colonia, externando sus deseos de instalar una caseta con plumas en el primer acceso ubicado en Manuel Garcia Morente, Cruz con Anillo Periférico (del lado del Corner Childrens), y en el segundo acceso en Manuel Garcia Morente y Anillo Periférico;

B).- Escrito presentado en fecha 05 cinco de junio del año 2015 dos mil quince, ante la Secretaria de Planeación y Comunicación del Municipio de Monterrey, Nuevo León, presentado por la ciudadana Rocio Guadalupe Negrete Guerrero, en su carácter de Presidenta del Comité de Junta de Mejoras, Cívico Moral y Material de la Colonia Prados de San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se desprende del mismo la dirección, nombre y firma autógrafa de diversos vecinos residentes de la colonia Prados de San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la cual justifican su aprobación relativa a instalar un control de paso para cerrar la colonia;

C). - Escrito presentado en fecha 05 cinco de junio del año 2015 dos mil quince, ante la Secretaria de Planeación y Comunicación del Municipio de Monterrey, Nuevo León, presentado por la ciudadana Rocio Guadalupe Negrete Guerrero, en su carácter de Presidenta del Comité de Junta de Mejoras, Cívico Moral y Material de la Colonia Prados de San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se desprende del mismo la dirección, nombre y firma autógrafa de diversos vecinos residentes de la colonia Prados de San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la cual justifican su aprobación relativa a instalar un control de paso para cerrar la colonia para evitar accidentes fatales causados por la delincuencia como los que manifiestan ya haber vivido;



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

D). - Opinión de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, mediante la cual esta última concluye lo siguiente:

*"...LA CALLE MANUEL GARCIA MORENTE ES UNA **VIA LOCAL**, DADO QUE NO CUENTA CON LAS CARACTERISTICAS FISICAS, GEOMETRICAS, NI DE OPERACIÓN COMO PARA SER CATALOGADA COMO UNA VIALIDAD SUBCOLECTORA; EN LO QUE CONCIERNE A LA AVENIDA ANILLO PERIFERICO, EL MISMO PLAN CLASIFICA A ESTA VIALIDAD COMO UNA **VIALIDAD COLECTORA**..."*

E). - Opinión de la **Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2015 dos mil quince, con número de oficio SSP/050/2015, mediante la cual informa que:

*"...LA RESTRICCIÓN TEMPORAL QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EN LAS CALLES DE MANUEL GARCIA MORENTE, CRUZ CON ANILLO PERIFERICO Y EN EL SEGUNDO ACCESO VIAL UBICADO EN LAS MISMAS CALLES MANUEL GARCIA MORENTE CRUZ CON ANILLO PERIFERICO, COLONIA PRADOS DE SAN JERONIMO, **NO REPRESENTA NINGUN INCONVENIENTE PARA QUE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTINUE PRESTANDO LOS SERVICIOS BASICOS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 22 DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; EN LA INTELIGENCIA QUE DE SER APROBADO DICHO PROYECTO DEBERA PERMITIRSE LA ENTRADA AL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS A FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE DESHIERBE, BACHEO, MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS, PINTURA, ETCETERA, CON EQUIPOS TALES COMO CAMIONETAS CON CANASTILLA, PIPA, DESBROZADORAS, Y LO NECESARIO PARA CUMPLIR CON SU TRABAJO...**"*

F).- Opinión de la **Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince, con número de oficio DPC/109/2015, del cual se desprende que:

"...NO SE OBSERVO UN ALTO RIESGO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL EN CASO DE QUE SE LLEGASE A REALIZAR EL CIERRE DE ESTAS SECCIONES DE CALLES; SE RECOMIENDA QUE LA MANERA EN QUE SE LLEVE A CABO EL CIERRE TEMPORAL DE ESTAS SECCIONES DE CALLES SEA MEDIANTE DISPOSITIVOS MOVILES QUE FACILITEN EL INGRESO DE LAS UNIDADES DE EMERGENCIA CON UN CLARO MINIMO DE 5.00 METROS Y EVITAR INSTALAR MARCOS QUE DIFICULTEN O EVITEN LA ENTRADA A LAS UNIDADES DE RESCATE..."



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

G). - Opinión de la **Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, con número de oficio **DIV/27998/I/2016**, del cual se desprende que:

A) *LA CALLE MANUEL GARCIA MORENO NORTE DONDE SE PRETENDE INSTALAR UNA PLUMA Y UNA CASETA ES UNA CALLE LOCAL Y NO TIENE CONTINUIDAD HACIA OTRAS COLONIAS.*

B) *LA CALLE MANUEL GARCIA MORENTE SUR DONDE SE PRETENDE INSTALAR UNA REJA CON PUERTA CORREDIZA, ES UNA CALLE LOCAL Y NO TIENE CONTINUIDAD HACIA OTRAS COLONIAS.*

POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO SE DETERMINA QUE EL IMPACTO VIAL QUE TIENE EL PROYECTO DE CONTROL TEMPORAL DE ACCESO DE LA COLONIA PRADOS DE SAN JERONIMO EN EL SISTEMA VIAL DE LA ZONA ES BAJO, SIN EMBARGO, DEBERA TOMAR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

1) *PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA CIRCULACION VEHICULAR DE LA AVENIDA ANILLO PERIFERICO, SE DETERMINA QUE LOS MENCIONADOS DISPOSITIVOS SE INSTALEN A UNA DISTANCIA QUE PERMITA LA ACUMULACION DE MAS DE 02 DOS VEHICULOS PARA ENTRAR A LA CALLE.*

2) *PARA NO AFECTAR EL ANCHO DE LA CALLE EXISTENTE, SE DETERMINA QUE LOS DISPOSITIVOS MENCIONADOS SE INSTALEN SOBRE LAS BANQUETAS, TRATANDO DE OBSTRUIR LO MENOS POSIBLE EL TRANSITO DE PEATONES.*

3) *EN NINGUN CASO SE PROHIBIRA EL PASO DE VEHICULOS DE EMERGENCIA, (AMBULANCIAS, PATRULLAS, PROTECCION CIVIL, ETC.) EN GENERAL, ASI MISMO DEBERAN DE CONTAR CON PERSONAL EN EL PUNTO DE CIERRE, CON EL FIN DE RETIRAR Y REINSTALAR ESTOS PARA EL ACCESO Y/O SALIDA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA.*

H). - Opinión de la **Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, con número de oficio **PM/ CBI/0054/2015**, del cual se desprende que:

“...QUE UNA VEZ REVISADOS LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA DIRECCION A MI CARGO PARA TAL EFECTO, SE CONSTATO QUE LAS VIALIDADES ARRIBA DESCRITAS FORMAN PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, DE ACUERDO AL PLANO OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO PRADOS DE SAN JERONIMO, DEBIDAMENTE APROBADO E INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO...”



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

- I).** - Reglamento Interno de la Colonia Prados de San Jerónimo, del cual se desprenden las firmas direcciones y firmas autógrafas plasmadas de diversos vecinos de dicha colonia.
- J).** - Plano de la Colonia Prados de San Jerónimo donde se advierte se encuentra señalados el acceso donde se pretende instalar el mecanismo o el control de acceso que se propone utilizar.
- K).** - 61 sesenta y un ratificaciones realizadas ante la Dirección a mi digno cargo, de las cuales se advierte de cada una de ellas las manifestaciones de cada compareciente en el sentido de que bajo protesta a decir verdad externaron su voluntad para que se realice la restricción temporal de la vía pública.
- L).** - Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.

RESULTANDO

En esta tesitura se procede analizar respecto a la procedibilidad de la pretensión vertida por los vecinos de la colonia Prados de San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, advirtiéndose que, para la concesión de tal efecto, el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, específicamente en su artículo 6, establece como requisitos los siguientes:

“...ARTÍCULO 6. La solicitud deberá:

I. Ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el 85%-ochenta y cinco por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble;

II. Especificar la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

III. Expresar claramente de los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción temporal del acceso a la vía pública;

IV. Exponer detalladamente la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también, el proyecto de reglamento de operación, el cual deberá estar suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, y que deberá incluir como mínimo, aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, persona(s) a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencias, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para la prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales y/o unidades de emergencia;

V. Incluir plano donde se localice el lugar exacto donde se instalará el mecanismo o el control de acceso que se propone utilizar;

VI. Expresar anticipadamente el compromiso para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada, para el caso en el que así sea;

VII. Incluir comprobantes que demuestren que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;

VIII. Incluir los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian: a) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: Documento/dictamen oficial que acredite que se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vialidades clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano; b) De la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad: El estudio/dictamen de impacto vial que demuestren la factibilidad técnica de la restricción temporal del acceso y que ésta no afecte la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias conforme a la Ley de Desarrollo Urbano, así como también la opinión con respecto a las estadísticas e índices delictivos en la zona cuyo acceso se pretende restringir; c) De la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey: Opinión favorable y en su caso, las medidas que sean determinadas mediante el estudio de riesgo correspondiente, a efecto de que los interesados garanticen la no afectación de las rutas de entrada y salida de los vehículos de auxilio y residentes en casos de siniestro; d) De la Dirección de Patrimonio: Dictamen referente a la existencia y ubicación de cualquier bien de dominio público que se encuentre dentro del área señalada en la solicitud, o en su caso de inexistencia, y; e) De la Secretaría de Servicios Públicos: Para el caso en el que dentro del área señalada en la solicitud se encuentre un bien de dominio público, la opinión y/o dictamen relativo a las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el mantenimiento del mismo.

IX. Incluir la designación de un representante común que estará autorizado para oír y recibir notificaciones, y será la persona con quien se entenderán las actuaciones a las que haya lugar.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

Por lo tanto, y una vez establecido lo anterior, se tiene a bien analizar las constancias antes descritas que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de los vecinos de la Colonia Prados de San Jerónimo, relativo a la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos de dicho fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, advirtiéndose que en cuanto a la fracción I del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A), B), y C), pues de los mismos se advierten escritos presentados ante esta Dirección firmada por al menos el 85% de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, así como se desprenden de estos últimos copias de identificaciones oficiales, así como nombres y firmas autógrafas de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles, y comprobantes de propiedad, actualizándose con lo anterior la fracción ya antes invocada.

Por otra parte, en cuanto a la fracción II del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso I), pues del mismo se advierte la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende.

Así mismo, en cuanto a la fracción III del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A), y C), pues de los mismos se advierten los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción temporal del acceso a la vía pública.

En cuanto a la fracción IV del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso I), pues del mismo se advierte que dichos vecinos exponen detalladamente la propuesta del mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también el proyecto de reglamento de operación, el cual se encuentra suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, así mismo se advierte que dicha documental incluye aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, personas a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencia, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales, y/o unidades de emergencia.

Por otro lado, en cuanto a la fracción V del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso J), pues del mismo se advierte que dicho plano señala el lugar exacto donde se instalara el mecanismo o control de acceso que se propone utilizar.

De igual forma en cuanto a la fracción VI del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso A), pues de dicho documental se advierte que la manifestación de los vecinos de la Colonia Prados de San Jerónimo, relativa al retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada.

De la misma manera en cuanto a la fracción VII del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso K), pues de dichas ratificaciones emanan los documentos con los cuales se acreditan los comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente con el pago del impuesto predial.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

Así pues, en cuanto a la fracción VIII del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos D), E), F), G), y H), pues de dichos documentales se advierten los dictámenes y/o estudios emitidos por las Autoridades señaladas como competentes para tal efecto dentro del artículo en comento.

Por ultimo en cuanto a la fracción IX del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso B), pues de dicho documental se advierte a la ciudadana Rocio Guadalupe Negrete, en su carácter de Presidenta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de la Colonia Prados de San Jerónimo, actualizándose con tal aspecto la fracción en comento.

Ahora bien y tomando en consideración lo establecido en el artículo 8 del Reglamento antes invocado, el mismo se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso K), pues de dichos documentales se advierten las ratificaciones ante esta Dirección de Participación Ciudadana por parte de los solicitantes.

Así mismo, en relación a lo establecido por el artículo 9 del mencionado Reglamento, el mismo se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso L), toda vez que de dichas documentales se justifica la notificación del total de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes de restringir temporalmente el acceso a su colonia.

Por lo que, una vez analizados los elementos aportados es procedente a criterio de esta Autoridad y de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, emitir opinión mediante la cual se propone la APROBACION, de la autorización de la presente petición relativa a la voluntad de los vecinos de la Colonia Prados de San



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Jerónimo en cuanto a que se realice la restricción temporal de diversa vía pública, turnando a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey para su respectiva deliberación

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse lo siguiente:

PRIMERO.- Una vez analizados los elementos aportados es procedente a criterio de esta Autoridad y de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, emitir opinión mediante la cual se **PROPONE LA APROBACION**, de la autorización de la presente petición relativa a la voluntad de los vecinos de la Colonia Prados de San Jerónimo en cuanto a que se realice la restricción temporal de diversa vía pública.

SEGUNDO. - Se ordena turnar a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey para su respectiva deliberación respecto a la presente pretensión de los vecinos de la Colonia Prados de San Jerónimo en cuanto a que se realice la restricción temporal de diversa vía pública.

TERCERO. - NOTIFIQUESE. - Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 10, 11 y demás relativos al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así lo acuerda y firma el ciudadano licenciado Jaime Delgadillo Fernández, Director de Participación Ciudadana de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**LIC. JAIME DELGADILLO FERNÁNDEZ,
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN."**

Por lo anterior y

CONSIDERANDO



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

PRIMERO. Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifiesta que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el presente ordenamiento, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que según el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos del presente Reglamento, y en relación a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 3 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, parcial, que es aquella que se implementare en el o los accesos principales a la zona de cierre, y deberá de contar con un dispositivo de control de acceso vehicular y peatonal, y estar vigilado por personal designado por los vecinos.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio de Monterrey podrán solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que como se desprende de los artículos 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, primer y tercer



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

párrafos, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, y que estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la *Gaceta Municipal* y en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

SEXTO. Que la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey presentó a esta Comisión de Participación Ciudadana el expediente de la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma Parcial, de la Colonia Prados de San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el Antecedente Segundo de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente lo antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma Parcial, de la Colonia Prados de San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, por un periodo de 4 años, en la ubicación descrita en el Antecedente Primero de este Dictamen.

SEGUNDO. Expídase por parte del Presidente Municipal y la Síndica Segunda documento en el que conste la autorización realizada en el Acuerdo Primero de este instrumento, considerando lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos del presente Dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE JULIO DE 2017
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA ROMINA DE LA GARZA TERRAZAS
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR JOSÉ BENITO REYES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ARCELIA ESTHER SOLÍS FLORES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANA LILIA CORONADO ARAIZA
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES
INTEGRANTE
RÚBRICA**